

Proceso: REGULACION DE VISITAS
Demandante: JHON JAIRO ORJUELA AYALA
Demandado: LEIDY GOMEZ RODRIGUEZ
500013110002-2021-00136-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 22 de abril de 2021. Al despacho el presente asunto.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de Regulación de Visitas promovida por el señor JHON JAIRO ORJUELA AYALA contra LEIDY GOMEZ RODRIGUEZ, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

1. Según lo previsto en el inc. 2º, num. 2º, art. 28 del C. G. P., en los procesos de Regulación de Visitas, entre otros, en los que el niño sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia del menor.

2. En el acápite de Notificaciones de la demanda se indica que la demandada LEIDY GOMEZ RODRIGUEZ reside en la Calle 11 No. 16-05, barrio Bello Horizonte de Puerto López (M), lugar donde se colige también reside el menor su menor hija E.O.G. e igualmente tiene su domicilio.

3. En las anteriores condiciones, es claro que la competencia, para conocer de este asunto, no habiendo disposición en contrario, por el factor territorial, se encuentra radicada en el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto López (M), en virtud al num. 7º del art. 21 ibídem, razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el inc. 2º del art. 90 ídem, se **RECHAZARÁ DE**

Proceso: REGULACION DE VISITAS
Demandante: JHON JAIRO ORJUELA AYALA
Demandado: LEIDY GOMEZ RODRIGUEZ
500013110002-2021-00136-00



PLANO la demanda y se ordenará su remisión al antes citado juzgado, para lo de su cargo.

En razón de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

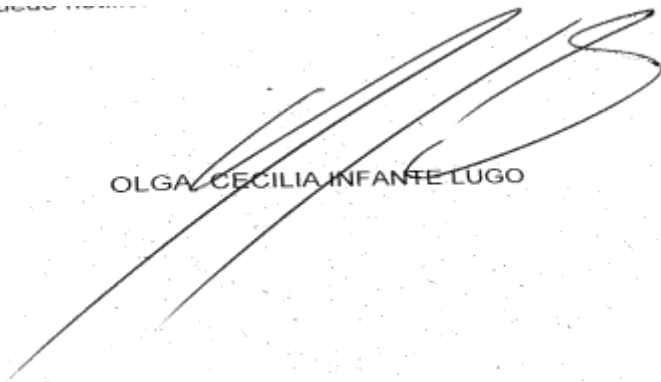
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de Regulación de Visitas promovida por el señor JHON JAIRO ORJUELA AYALA contra LEIDY GOMEZ RODRIGUEZ, por cuanto este juzgado no es competente para conocer de la misma, por el factor territorial.

SEGUNDO: Remítase la demanda al Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto López (M), para que asuma su conocimiento.

TERCERA: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: REGULACION DE VISITAS
Demandante: JHON JAIRO ORJUELA AYALA
Demandado: LEIDY GOMEZ RODRIGUEZ
500013110002-2021-00136-00



Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1f952e1c42b7c68993d7212494e2dc66fb04fb6a47e012499620daea41f0722

Documento generado en 03/05/2021 09:24:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>